

**Gobierno del Estado de Puebla****Zona Típica Monumental en San Pedro y San Andrés Cholula, en el Estado de Puebla**

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-A-21000-04-1232

1232-DS-GF

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron, conforme a la legislación aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	139,860.0
Muestra Auditada	139,860.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

Del proyecto denominado Zona Típica Monumental en San Pedro y San Andrés Cholula, en el Estado de Puebla, se revisaron los 139,860.0 miles de pesos ejercidos en 2015, que correspondieron al total erogado en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

IMPORTES REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
CAPCEE-074/2015-FED	124,475.5	124,475.5	100.0
CAPCEE-271/2015-FED	15,384.5	15,384.5	100.0
<b>Totales</b>	<b>139,860.0</b>	<b>139,860.0</b>	<b>100.0</b>

FUENTE: Gobierno del Estado de Puebla, secretarías de Finanzas y Turismo, y el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

\* En el contrato núm. CAPCEE-271/2015-FED se autorizaron 15,384.5 miles de pesos, los cuales se componen por 14,980.0 miles de pesos contratados más 404.5 miles de pesos que no se ejercieron y fueron reintegrados.

**Antecedentes**

El proyecto consiste en contribuir a mejorar la infraestructura cultural y recreativa de la zona metropolitana de Puebla mediante la “Protección, Conservación y Restauración de la Zona Típica Monumental en San Pedro y San Andrés Cholula”, buscando conservar y difundir el patrimonio cultural e histórico de Pueblo Mágico con que cuentan estos dos municipios y con ello, lograr una mejora en el nivel cultural de la población y una diversificación de sus actividades recreativas y de esparcimiento y, a su vez, mejorar la imagen urbana de ambas ciudades. En este sentido, el proyecto considera el desarrollo de tres acciones: primera, la construcción de un parque urbano que rescate una zona de amortiguamiento a la zona arqueológica mediante una avenida peatonal donde los turistas podrán circular; segunda, el rescate de lo que fue el hospital psiquiátrico para convertir una parte del edificio en museo; y por último, con la intención de mejorar la imagen de la zona, tercera, la rehabilitación de la infraestructura existente, así como la construcción de infraestructura adicional, lo que en conjunto permitiría ofrecer mayores servicios a la población en general y al mismo tiempo promover tanto el patrimonio histórico y los aspectos culturales de la región de Cholula como incrementar el número de visitantes.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos, en el proyecto mencionado en 2015, se revisaron los dos contratos de obras públicas que se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
CAPCEE-074/2015-FED, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado Protección, conservación y restauración de la zona típica monumental en San Pedro y San Andrés Cholula, en el estado de Puebla.	LPN	11/05/15	L.R. Edificación y Supervisión, S.A. de C.V.	124,475.5	12/05/15-07/11/15 180 d.n.
CAPCEE-074/2015-FED-01, Convenio modificatorio de diferimiento del plazo.		03/08/15			04/08/15-30/01/16 180 d.n.
CAPCEE-074/2015-FED-02, Convenio modificatorio de volúmenes.		31/12/15			
CAPCEE-271/2015-FED, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado Protección, conservación y restauración de la zona típica monumental en San Pedro y San Andrés Cholula (segunda etapa), en el estado de Puebla. CAPCEE-271/2015-FED, reintegro por economía de finiquito a la obra.	AD	18/12/15	ICI Global, S.A. de C.V.	124,475.5 14,980.0 404.5	180 d.n. 21/12/15-17/06/16 180 d.n.
				15,384.5	180 d.n.

FUENTE: Gobierno del Estado de Puebla, secretarías de Finanzas y Turismo, y el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.  
d.n. Días naturales.  
AD Adjudicación directa.  
LPN Licitación pública nacional.

Con fecha 31 de diciembre de 2015 se celebraron, el finiquito de obra y el acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado

núm. CAPCEE-074/2015-FED; y en él se erogó un monto de 124,475.5 miles de pesos, el cual se encuentra sin operar.

En relación con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CAPCEE-271/2015-FED del 18 de diciembre de 2015, se autorizaron 15,384.5 miles de pesos, de los cuales 14,980.0 miles de pesos corresponden al monto contratado y 404.5 miles de pesos no se ejercieron y ya fueron reintegrados, el 30 de diciembre de 2015 se autorizó el pago del monto del contrato, se formalizó el finiquito de la obra y el acta de extinción de derechos, es decir 201 días antes de que se concluyera el plazo contractual para la ejecución de los trabajos de la estación del tren turístico, a la fecha de la revisión, agosto de 2016, la obra se encontraba en ejecución.

### **Resultados**

1. Con la revisión del proceso de adjudicación del contrato a precio alzado y tiempo determinado núm. CAPCEE-074/2015-FED, por un monto de 124,475.5 miles de pesos, IVA incluido, cuyo objeto fue la Protección, Conservación y Restauración de la Zona Típica Monumental en San Pedro y San Andrés Cholula, se constató que la entidad fiscalizada no acreditó las especificaciones particulares que debieron proporcionarse a las empresas participantes, ni el catálogo de actividades desagregado por subactividades para la formulación de sus propuestas económicas, las cuales se efectuaron con 26 partidas, sin establecer conceptos de obra ni volúmenes a ejecutar que justificaran el costo a precio alzado de la propuesta, para reubicar el Museo de Sitio de Cholula al inmueble que fue el Hospital Psiquiátrico de Nuestra Señora de Guadalupe ubicado en San Andrés, Cholula, a las faldas de la Gran Pirámide de la zona arqueológica de Cholula; asimismo, se observó que en los términos de referencia correspondientes se establece que el inmueble contará con tres inquilinos que corresponden a un hotel, el museo y un local a concesionar para uso comercial, y de acuerdo con la información y documentación proporcionada por la entidad y los planos del proyecto contratado, el uso predominante sería el de un hotel, ya que ocuparía siete de los ocho edificios que integran el inmueble, en tanto que el museo de sitio sólo se contempló en el edificio A; al respecto, se comprobó que estaban incluidos dentro del proyecto a ejecutar una alberca, área de servicio de cocina con mobiliario y equipo, comedor, salones de usos múltiples, red de aire acondicionado para 50 habitaciones de 24 m<sup>2</sup> cada una, bancas de recinto en patios, fuentes, jacuzzis, baños incluidos sus accesorios, regaderas y elevadores, todo ello para el funcionamiento del hotel; sin embargo, los trabajos que se llevaron a cabo únicamente consideran el museo y la zona comercial en los ocho edificios, por lo que difieren del proyecto originalmente autorizado y contratado, observándose que no se proporcionó a los licitantes la información necesaria para preparar una proposición solvente que garantizara las mejores condiciones al estado congruente con el proyecto realmente ejecutado, relativa a estudios, proyecto, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o con un avance en su desarrollo que permitiera preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido, y por tanto resulta evidente la deficiente planeación del proyecto, y consecuentemente la adjudicación y contratación de la obra, además de que el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE) no proporcionó los expedientes correspondientes a las otras propuestas consideradas como solventes en el proceso licitatorio, argumentando que ya habían sido

destruidas, cuando de acuerdo a la normatividad debían conservarse al menos por tres años, motivo por el que se considera que no se garantizaron al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Mediante el oficio núm. CAPCEE/DCS/430/16 del 20 de septiembre de 2016, el Director de Construcción y Supervisión del CAPCEE, proporcionó información referente al proceso licitatorio del contrato revisado, consistente en copia del oficio núm. 401.F(10)83.2015/2003 del 18 de mayo de 2015 suscrito por el Coordinador Nacional del INAH, para justificar la modificación del proyecto, catálogo de actividades y subactividades del proyecto anterior, dictamen técnico para la ampliación de los alcances al proyecto del 20 de mayo de 2015, dictamen técnico por la intervención y ejecución de trabajos no considerados en los alcances del contrato del 3 de agosto de 2015, oficios de fechas 17 de agosto y 13 de septiembre de 2016, sobre la solicitud de las demás propuestas solventes del proceso de licitación a la Subdirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del CAPCEE y a las empresas perdedoras, asimismo se entregaron los expedientes correspondientes a dichas propuestas.

Adicionalmente, con el oficio núm. SC-SAGC-534/2016 del 19 de octubre de 2016, el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente del Estado de Puebla remitió copia del oficio núm. CAPCEE/DCyS/2257/16 del 19 de octubre de 2016, mediante el cual se proporcionó información complementaria correspondiente al oficio núm. CAPCEE DPE /03/2015 de fecha 11 de mayo de 2015, con el cual el CAPCEE hizo entrega a la empresa ganadora de las especificaciones particulares y el desglose de partidas y subpartidas conforme a los trabajos contratados originalmente, misma fecha en la que se dio a conocer el fallo de la licitación; así como dos archivos electrónicos en PDF, relativos a dichos catálogo de partidas y especificaciones particulares.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación persiste, en virtud de que se comprueba que la entidad fiscalizada no acreditó que previo a la presentación de propuestas las empresas participantes en la licitación hubiesen contado con las especificaciones particulares, el catálogo de actividades desagregado por sub actividades, los conceptos de obra, ni los volúmenes a ejecutar considerados para la formulación de las propuestas económicas, ya que tanto las especificaciones particulares como el desglose de partidas y subpartidas fueron proporcionados a la empresa ganadora hasta el 11 de mayo de 2015, fecha del fallo y firma del contrato; por lo que se reitera la deficiente planeación del proyecto, y consecuentemente la adjudicación y contratación de la obra; ya que los trabajos contratados no corresponden a los trabajos realmente ejecutados, y no obstante los dictámenes técnicos elaborados para la ampliación de los alcances al proyecto y los trabajos no considerados en el contrato de fechas 20 de mayo y 3 de agosto de 2015, no se acreditó la formalización de los convenios correspondientes, por lo que se confirma que no se garantizaron al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**15-A-21000-04-1232-01-001 Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Puebla implemente los mecanismos de control necesarios a fin de que, en lo subsecuente, se verifique que los procesos de licitación de las obras públicas a su cargo se apeguen estrictamente a lo establecido en la normativa, con base en la información necesaria congruente con el proyecto a realizar, a fin de que se presenten propuestas solventes que garanticen las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**15-B-21000-04-1232-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, en el proceso de adjudicación del contrato núm. CAPCEE-074/2015-FED no acreditaron contar con las especificaciones particulares que debieron proporcionar a las empresas participantes, con el catálogo de actividades desagregado por subactividades para la formulación de sus propuestas económicas, las cuales se efectuaron con 26 partidas, sin establecer conceptos de obra ni volúmenes a ejecutar que justificaran el costo a precio alzado de la propuesta para reubicar el Museo de Sitio de Cholula al inmueble que fue el Hospital Psiquiátrico de Nuestra Señora de Guadalupe ubicado en San Andrés, Cholula, a las faldas de la Gran Pirámide de la zona arqueológica de Cholula, necesarios para que los licitantes prepararan una proposición solvente que garantizara las mejores condiciones para el Estado congruente con el proyecto a realizar, ya que los trabajos contratados no corresponden a los trabajos realmente ejecutados.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CAPCEE-074/2015-FED, se observó que en la bitácora electrónica de obra pública, la cual consta de 27 notas, el mismo día de inicio de actividades (12 de mayo de 2015) se registraron las tres primeras notas, y en la tercera se notificó la suspensión total de los trabajos a partir de ese día, debido a que “se presentó en el lugar un grupo de manifestantes de manera violenta que impidieron el acceso al personal, materiales y herramientas; por consiguiente, a fin de evitar un mayor conflicto social y no poner en riesgo la integridad del personal” y se señaló que la fecha probable para la reanudación de los trabajos sería el 15 de junio de 2015; sin embargo, no fue sino hasta el 10 de febrero de 2016, 247 días después de que se registró la cuarta nota en la que se señala que “la obra fue suspendida por cuestiones de autorizaciones de proyecto por parte de INAH nacional y al sostener las reuniones necesarias con personal del CAPCEE, se decidió la reanudación de la obra bajo los parámetros que habían indicado las autoridades del INAH y la reanudación de la ejecución de los trabajos a partir del 04 de agosto de 2015”, sin que haya formalizado la suspensión referida, ni hecho de su conocimiento a su Órgano Interno de Control conforme a la normatividad; asimismo, no fue sino hasta en nota de bitácora número 27, de fecha 15 de abril de 2016, cuando se registró la terminación de los trabajos el 31 de diciembre de 2015, es decir, tres meses y medio antes, lo que hace evidente la inconsistencia de las fechas señaladas, y el deficiente control y registro de los eventos en la bitácora de la obra.

Mediante el oficio núm. CAPCEE/DCS/430/16 del 20 de septiembre de 2016, el Director de Construcción y Supervisión del CAPCEE, proporcionó información adicional relativa a: el

convenio de diferimiento en plazo para regularizar la suspensión de los trabajos; la bitácora tradicional y los problemas informáticos de acceso a la bitácora electrónica donde señalan los diversos motivos por los cuales no se hicieron registros en la misma, además se indicó que continuaron presentándose problemas de acceso al sistema, y que por tal motivo, el CAPCEE decidió utilizar la bitácora tradicional mientras se solucionaba la problemática.

Adicionalmente, con el oficio núm SC-SAGC-534/2016 del 19 de octubre de 2016, el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente del Estado de Puebla remitió copia del oficio núm. CAPCEE/DCyS/2257/16 del 19 de octubre de 2016, mediante el cual se proporcionó nuevamente copia de la bitácora electrónica y el oficio núm. CAPCEE/DCyS/507/2016 de fecha 14 de octubre de 2016 con el cual se informó al Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Secretaría de la Función Pública sobre el uso de la bitácora convencional.

Asimismo, con el oficio núm SC-SAGC-556/2016 del 27 de octubre de 2016, el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente del Estado de Puebla remitió copia del oficio núm. CAPCEE/DCyS/0522/16 del 26 de octubre de 2016, mediante el cual se proporciona nuevamente copia de la bitácora convencional que el CAPCEE determinó llevar a cabo.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que se atiende parcialmente la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada acreditó la suspensión temporal de la obra mediante el acta circunstanciada del 12 de mayo de 2015, y la formalización del convenio de diferimiento en plazo núm. CAPCEE-074/2015-FED-01 del 3 de agosto de 2015, se confirma la inconsistencia de las fechas señaladas en la bitácora electrónica, el deficiente control y registro de los eventos, así como la falta de solicitud y autorización en tiempo y forma ante las instancias competentes para la utilización de la bitácora convencional en lugar de la bitácora electrónica, de conformidad con la normativa.

#### 15-A-21000-04-1232-01-002 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Puebla implemente los mecanismos de control que considere necesarios a fin de asegurarse de que, en lo subsecuente, se verifique que en las obras públicas a su cargo la utilización de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica y en caso de ser necesario se obtenga de las instancias competentes la autorización para el uso de la bitácora por medios de comunicación convencional, asegurando que se registren los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de las obras de conformidad con la normativa.

#### 15-B-21000-04-1232-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, en el contrato núm. CAPCEE-074/2015-FED, omitieron la elaboración, control y seguimiento por medios remotos de comunicación electrónica de la bitácora y por no haber tramitado en tiempo y forma ante las instancias competentes la solicitud y autorización del uso de la misma a través de medios de comunicación convencional de conformidad con la normativa.

**3.** De la revisión al contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CAPCEE-074/2015-FED, y a la información proporcionada por el Gobierno del Estado de Puebla, se observó que no se acreditó que previamente a la realización de los trabajos se hubiesen tramitado y obtenido de las autoridades competentes los permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad y expropiación del inmueble sobre el cual se ejecutarían los trabajos, incluidas la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, ya que el área donde se ubican los trabajos se localiza dentro del polígono considerado como zona de monumentos arqueológicos en el área conocida como Cholula, ubicada en los municipios de San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, Puebla; y tampoco se acreditó el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado “Protección, Conservación y Restauración de la Zona Típica Monumental en San Pedro Cholula y San Andrés Cholula”, emitido por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, del Estado de Puebla, mediante el oficio núm. SDRSOT/600/2015 y expediente núm. DEPIA/MIA-P/044/15, de fecha 31 de julio de 2015.

Mediante el oficio núm. CAPCEE/DCS/430/16 del 20 de septiembre de 2016, el Director de Construcción y Supervisión del CAPCEE, proporcionó información adicional en la que se señala que se tramitaron y obtuvieron de las autoridades competentes los permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, la propiedad o los derechos de propiedad y expropiación del inmueble sobre el cual se ejecutarían los trabajos, y que con el oficio núm. 401.F(10)83.2015/2003 del INAH se solicitó autorización al INBA para modificar el proyecto.

Adicionalmente, con el oficio núm. SC-SAGC-534/2016 del 19 de octubre de 2016, el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente del Estado de Puebla remitió copia del oficio núm. CAPCEE/DCyS/2257/16 del 19 de octubre de 2016, con el cual se proporcionó información complementaria relativa al oficio núm. SDRSOT/247/2015 de fecha 29 de abril de 2015 concerniente a la factibilidad de uso de suelo; oficio núm. FACT.360/05/2015 de fecha 13 de mayo de 2015 relativo a la autorización en materia de infraestructura servicios de agua y drenaje; oficio núm. DGPC/1827/2015 del 10 de abril de 2015 del dictamen de protección civil; oficio núm. 401.F(10)83.2015/2003 de fecha 18 de mayo de 2015 emitido por el INAH, y el oficio núm. 1536-C/0934 de fecha 22 de julio de 2016 emitido por el INBA.

Por otra parte, con el oficio núm. SC-SAGC-556/2016 del 27 de octubre de 2016, el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente del Estado de Puebla remitió copia del oficio núm. CAPCEE/DCyS/0522/16 del 26 de octubre de 2016, con información complementaria consistente en copia del oficio núm. SDRSOT SMAOT 01.1-1408/2015, de fecha 27 de agosto de 2015 emitido por el Subsecretario del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial local correspondiente a la respuesta de la solicitud referente a las adecuaciones realizadas al proyecto.

Mediante el oficio núm. SC-SAGC-619/2016 del 28 de noviembre de 2016, el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente del Estado de Puebla remitió copia del oficio núm. CAPCEE/DCyS/0631/16 de la misma fecha, mediante el cual se proporcionó información complementaria consistente en el decreto expropiatorio, factibilidad de uso de suelo, manifestación de impacto ambiental, respuesta a la solicitud de adecuaciones al proyecto

ambiental, autorización en materia de infraestructura para los servicios de agua y drenaje, dictamen de protección civil, y oficios del INAH e INBA.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, en razón de que la entidad fiscalizada proporcionó: licencia de construcción, licencia de uso de suelo, decreto expropiatorio, factibilidad de uso de suelo, manifestación de impacto ambiental, respuesta a la solicitud de adecuaciones al proyecto ambiental, autorización en materia de infraestructura para los servicios de agua y drenaje, y dictamen de protección civil, sin embargo, no se acreditó que previo al inicio de los trabajos se contara con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia para la ejecución de los mismos, así como tampoco el cabal cumplimiento a las condicionantes establecidas en el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental ni la modificación de la manifestación y las condicionantes ya que la manifestación tramitada se refería al proyecto original.

#### 15-A-21000-04-1232-01-003 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Puebla implemente los mecanismos de control que considere necesarios a fin de asegurarse de que, en lo subsecuente, en las obras públicas a su cargo se acredite que previamente a la realización de los trabajos, se tramiten y obtengan de las autoridades competentes, en su caso, la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes, para la ejecución de los trabajos, de conformidad con la normativa, y en caso de modificaciones al proyecto se tramiten las adecuaciones pertinentes sobre la Manifestación de Impacto Ambiental y las condicionantes del resolutivo en cuestión.

**4.** Con la revisión de la información y documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Puebla por medio del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE) en relación al contrato a precio alzado y tiempo determinado núm. CAPCEE-074/2015-FED, con un monto de 124,475.5 miles de pesos (IVA incluido), y la formalización del contrato correspondiente, se refieren predominantemente a un hotel; sin embargo, durante la visita de verificación física a la obra efectuada del 9 al 12 de agosto de 2016, se comprobó que no se ejecutaron los trabajos establecidos en dicho contrato de conformidad con los planos del proyecto y conforme a lo establecido en los términos de referencia; relación de materiales y equipo de instalación permanente; listado de insumos de maquinaria y equipo; red de actividades; ruta crítica; cédula de avances programados; programa de erogaciones por actividades y subactividades; programa de erogaciones a costo directo e indirecto; programa de erogaciones de materiales y equipos de instalación permanente; programa de mano de obra; programa de maquinaria y equipo; y programa de utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio, los cuales consideraban la rehabilitación del inmueble del antes Hospital Psiquiátrico de Nuestra Señora de Guadalupe para un hotel en siete de los ocho edificios del mismo, incluido un local a concesionar para uso comercial, y la reubicación del Museo de Sitio de Cholula en el edificio A, en donde para el funcionamiento del hotel estaban contemplados la ejecución de una alberca, área de servicios, cocina con mobiliario y equipo, comedor, salones de usos múltiples, red de aire acondicionado para 50 habitaciones de 24 m<sup>2</sup> cada una, bancas de recinto en patios, fuentes, jacuzzis, baños con accesorios, regaderas y elevadores; por lo que el pago total del contrato en cuestión realizado mediante siete estimaciones por 124,475.5 miles de



pesos, no corresponde con lo ejecutado, incluidos los bienes relacionados en el listado de insumos por un monto de 78,937.6 miles de pesos, que tampoco fueron suministrados, con lo que se confirma que los recursos no se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.

Mediante el oficio núm. CAPCEE/DCS/430/16 del 20 de septiembre de 2016, el Director de Construcción y Supervisión del CAPCEE, proporcionó información correspondiente al oficio núm. 401.F(10)83.2015/2003 del 18 de mayo de 2015 firmado por el Coordinador Nacional de Monumentos Históricos, del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); y copia del dictamen técnico para la ampliación de los alcances al proyecto de fecha 20 de mayo de 2015.

Con el oficio núm. SC-SAGC-534/2016 del 19 de octubre de 2016, el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente del Estado de Puebla remitió copia del oficio núm. CAPCEE/DCyS/2257/16 del 19 de octubre de 2016, mediante el cual se proporcionó copia del dictamen técnico de fecha 3 de agosto de 2015 derivado del ajuste de volúmenes.

Adicionalmente con el oficio núm. SC-SAGC-556/2016 del 27 de octubre de 2016, el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente del Estado de Puebla remitió copia del oficio núm. CAPCEE-DG/0180/2015, de fecha 30 de marzo de 2015, con el que el CAPCEE entregó información a revisión y aprobación ante el INAH, referente al proyecto.

Mediante el oficio núm. SC-SAGC-619/2016 del 28 de noviembre de 2016, el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente del Estado de Puebla remitió copia del oficio núm. CAPCEE/DCyS/0631/16 de la misma fecha, con información complementaria consistente en el proyecto ejecutivo, las especificaciones y normas, presupuesto de obra, programa de ejecución de materiales y explosión de insumos, programa de mano de obra, programa de maquinaria y equipo menor, comparativa de lo ejecutado contra lo no ejecutado y acta de verificación del 11 de noviembre de 2016 en relación a los trabajos realmente ejecutados.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación persiste, en virtud de que se confirmó que la entidad fiscalizada licitó, contrató y pagó un proyecto que no corresponde a los trabajos realmente ejecutados, y la información del nuevo proyecto no está debidamente soportada con los planos correspondientes ya que los mismos no se encuentran firmados por las instancias responsables, las especificaciones particulares entregadas únicamente se refieren a conceptos de jardinería y no al de la totalidad de los trabajos; el presupuesto de obra desglosado por actividades y subactividades no es legible y el acta de verificación del 11 de noviembre de 2016 relaciona documentación soporte que no fue proporcionada; además no obstante los dictámenes técnicos por la ampliación de los alcances al proyecto y por la intervención y ejecución de trabajos no considerados en los alcances del contrato, no se acreditó la formalización del o los convenios respectivos conforme a la normativa; tampoco se proporcionó la documentación correspondiente al proyecto modificado relativa a: relación de materiales y equipo de instalación permanente; listado de insumos de maquinaria y equipo; red de actividades; ruta crítica; cédula de avances programados; programas de erogaciones a costo directo e indirecto, de materiales y equipos de instalación permanente, de mano de obra, de maquinaria y equipo, y de utilización de personal profesional técnico,

administrativo y de servicio relacionados con los trabajos realmente ejecutados; por lo anterior, se ratifica que no se cuenta con elementos que permitan corroborar que los trabajos realizados correspondan al monto ejercido en el proyecto por 124,475.5 miles de pesos (IVA incluido), los cuales se pagaron con las partidas originalmente establecidas en el contrato celebrado.

**15-A-21000-04-1232-01-004 Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Puebla implemente los mecanismos de control que considere necesarios a fin de asegurarse de que, en lo subsecuente, en las obras públicas a su cargo se asegure que se ejecuten conforme a los catálogos de conceptos, partidas o subpartidas, especificaciones de construcción, normas de calidad y programas de ejecución establecidas en los contratos formalizados, y en caso de que se requieran modificaciones al proyecto, éstas se lleven a cabo mediante la celebración de los convenios correspondientes, de conformidad con la normativa aplicable.

**15-A-21000-04-1232-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 124,475,526.88 pesos (ciento veinticuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos 88/100 M.N.) más el importe de los rendimientos financieros, en razón de que en el contrato núm. CAPCEE-074/2015-FED se ejecutaron trabajos que difieren sustancialmente de los alcances y especificaciones establecidos en dicho contrato.

**5.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CAPCEE-271/2015-FED, cuyo objeto fue la Protección, Conservación y Restauración de la Zona Típica Monumental en San Pedro y San Andrés Cholula (segunda etapa), relativo a la construcción de estaciones del tren turístico Puebla-Cholula (Terminal Zona Arqueológica de Cholula), se observó que el CAPCEE emitió un dictamen de fallo con fecha 15 de diciembre de 2015 para la adjudicación de dicho contrato, en el cual se relacionan dos propuestas económicas solventes, así como los criterios utilizados para la evaluación de las mismas; y por otra parte, con fecha del 17 de diciembre de 2015, se emitió un dictamen de adjudicación directa; sin embargo, previamente a la emisión de dichos documentos, no existe evidencia de que el procedimiento de excepción a la licitación realizado por el CAPCEE, se haya hecho constar por escrito y que haya sido firmado por el titular del área responsable, sin acreditar los criterios en los que se fundó, así como la justificación de las razones en las que se sustentó el ejercicio de la opción; tampoco se acreditó haber informado al Órgano Interno de Control en el CAPCEE.

Mediante el oficio núm. CAPCEE/DCS/430/16 del 20 de septiembre de 2016, el Director de Construcción y Supervisión del CAPCEE, proporcionó nota para la atención del resultado, copia del oficio de autorización de recursos aplicable y copia del oficio núm. CAPCEE DG/81/2016 de fecha 05 de enero de 2016, con el que se informa al Comisario Público de la Secretaría de la Contraloría en el CAPCEE acerca de las adjudicaciones directas del mes de diciembre de 2015, en el que se encuentra incluido el contrato núm. CAPCEE-271/2015-FED.

Adicionalmente con el oficio núm SC-SAGC-534/2016 del 19 de octubre de 2016, el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente del Estado de Puebla remitió copia del oficio núm. CAPCEE/DCyS/2257/16 del 19 de octubre de 2016, mediante el cual se proporciona el

documento denominado “justificación y elección del procedimiento de adjudicación” de fecha 15 de diciembre de 2015, el dictamen de adjudicación directa de fecha 17 de diciembre de 2015.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera atendida la observación, ya que se proporcionó el Dictamen de Adjudicación Directa que señala los criterios en los que se fundó la opción, así como la justificación de las razones en las que se sustentó el ejercicio de la misma, y se acreditó haber informado al Comisario Público de la Secretaría de la Contraloría en el CAPCEE acerca de las adjudicaciones directas del mes de diciembre de 2015, entre las que se encuentra incluida la referente al contrato en cuestión.

**6.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CAPCEE-271/2015-FED, cuyo objeto fue la Protección, Conservación y Restauración de la Zona Típica Monumental en San Pedro y San Andrés Cholula (segunda etapa), relativo a la construcción de estaciones del tren turístico Puebla-Cholula (Terminal Zona Arqueológica de Cholula), se constató que el CAPCEE formalizó dicho contrato con fecha 18 de diciembre de 2015 por un monto de 14,980.0 miles de pesos (IVA incluido) con 157 conceptos, y un periodo de ejecución del 21 de diciembre al 17 de junio de 2016; al respecto, se observó que el 24 de diciembre de 2015 se pagó el anticipo correspondiente por 7,490.0 miles de pesos, equivalentes al 50% del monto contratado, y siete días después; es decir, el 31 de diciembre de 2015, se efectuó el pago de la estimación núm. 1 de finiquito, con un periodo de ejecución del 21 al 31 de diciembre de 2015, por un monto de 7,425.4 miles de pesos que incluyen la retención de 5 al millar por concepto de control y vigilancia por 64.6 miles de pesos, que corresponde a 20 conceptos del contrato por 8,163.2 miles de pesos, y 3 conceptos extraordinarios por 6,816.8 miles de pesos, relativos al suministro y colocación de módulo de cristal templado laminado por 3,301.5 miles de pesos, piso de laja de recinto negro macheteada por 1,489.3 miles de pesos y loseta en lambrín por 2,026.0 miles de pesos, que se efectuaron con la cancelación de 137 conceptos, conforme a lo anterior se realizaron pagos por un monto de 14,980.0 miles de pesos por obra pagada no ejecutada, ya que a esa fecha dichos trabajos no habían sido realizados.

Mediante el oficio núm. CAPCEE/DCS/430/16 del 20 de septiembre de 2016, el Director de Construcción y Supervisión del CAPCEE, proporcionó el oficio de autorización de los precios extraordinarios, dictamen técnico de la autorización de los conceptos extraordinarios, dictamen técnico que indica la procedencia de realizar el pago, tabla de intereses generados, así como los generadores de los conceptos extraordinarios los cuales son: suministro y colocación de módulo de cristal templado laminado, piso de laja de recinto negro macheteada y loseta en lambrín.

Asimismo, mediante el oficio núm. SC-SAGC-534/2016 del 19 de octubre de 2016, el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente del Estado de Puebla remitió copia del oficio núm. CAPCEE/DCyS/2257/16 del 19 de octubre de 2016 con el que proporciona la minuta de trabajo celebrada el 12 de octubre de 2016 entre la empresa constructora y personal del CAPCEE en la que se revisó el cálculo propuesto por el CAPCEE sobre los intereses generados por 986.8 miles de pesos, con motivo del pago anticipado de la obra y se acordó que la empresa constructora realizaría su análisis y valoración de dicho monto para presentar su contrapropuesta en una siguiente reunión de trabajo.

Adicionalmente con el oficio núm. SC-SAGC-556/2016 del 27 de octubre de 2016, el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente del Estado de Puebla remitió copia de oficio núm. CAPCEE/DCyS/0522/16 del 26 de octubre de 2016 y copia de dos recibos bancarios de la institución financiera denominada HSBC núms. 0142550 y 01425745, ambos del 26 de octubre de 2016, por 493.4 miles de pesos cada uno correspondientes a los depósitos realizados a las cuentas núms. 4058229998 (ramo 21) y 4058229451 (ramo 23) del CAPCEE, los cuales suman un monto de 986.8 miles de pesos correspondientes a los intereses generados por la obra pagada no ejecutada.

Mediante el oficio núm SC-SAGC-619/2016 del 28 de noviembre de 2016, el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente del Estado de Puebla remitió copia del oficio núm. CAPCEE/DCyS/0631/16 de la misma fecha, con el que se proporcionó oficio de autorización de línea de captura, y acreditación del depósito a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla de 493.4 miles de pesos del Programa Contingencias Económicas 2015; asimismo, copia del oficio núm. CAPCEE D.A./2405/2016 en el que se solicita a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, la línea de captura para realizar el reintegro de intereses del programa PROMÁGICO 2015 y acta de verificación de los trabajos ejecutados del 10 de noviembre de 2016.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación persiste, ya que se confirma que la entidad fiscalizada efectuó pagos improcedentes por un monto de 14,980.0 miles de pesos por obra pagada no ejecutada, y no obstante que se calcularon intereses por 986.8 miles de pesos, por el pago anticipado de la obra, que fueron reintegrados al CAPCEE, únicamente se acreditó un depósito por 493.4 miles de pesos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, quedando pendiente de acreditar el depósito de los otros 493.4 miles de pesos del Programa Promágico 2015 a dicha secretaría, así como el reintegro de ambos montos a la Tesorería de la Federación (TESOFE); por otra parte, el acta de verificación de los trabajos ejecutados de fecha 10 de noviembre de 2016 no comprueba el monto total ejercido en la obra, además de que no se entregó la documentación que se relaciona en la citada acta; adicionalmente, no se formalizaron los convenios conforme a la normativa por las modificaciones realizadas al proyecto y por los trabajos extraordinarios no considerados en los alcances del contrato ya que de 157 conceptos establecidos se redujeron a 20 conceptos y tres más extraordinarios; tampoco se proporcionó la documentación correspondiente al proyecto modificado relativa a: relación de materiales y equipo de instalación permanente; listado de insumos de maquinaria y equipo; red de actividades; ruta crítica; cédula de avances programados; programas de erogaciones a costo directo e indirecto, de materiales y equipos de instalación permanente, de mano de obra, de maquinaria y equipo, y de utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio relacionados con los trabajos realmente ejecutados; por lo anterior, se ratifica que no se cuenta con elementos que permitan corroborar que los trabajos realizados correspondan al monto ejercido en el proyecto por 14,980.0 miles de pesos (IVA incluido), los cuales se pagaron con las partidas originalmente establecidas en el contrato celebrado.

#### 15-A-21000-04-1232-01-005 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Puebla establezca los mecanismos y controles que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a

su cargo se cercioren de que los trabajos ejecutados correspondan a los alcances y especificaciones establecidos en los contratos y que éstos sean pagados una vez que se hayan sido ejecutados de conformidad con la normativa aplicable.

15-A-21000-04-1232-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 14,980,000.00 pesos (catorce millones novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) más el importe de los rendimientos financieros, en razón de que en el contrato núm. CAPCEE-271/2015-FED se ejecutaron trabajos que difieren sustancialmente de los alcances y especificaciones establecidos en dicho contrato.

7. En la revisión del “Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios”, que celebraron la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Puebla de fecha 27 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2015, se observó que no se acreditó que la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, la Secretaría de Finanzas y el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE), dieron seguimiento al cumplimiento de los objetivos específicos contenidos en el “Anexo 2” de dicho convenio, numerales 1 “Transferencia de los recursos federales de la primera ministración del proyecto”; 2 “Conclusión de los proyectos de contratación inherentes al proyecto”; 5 “Primera reunión de evaluación”; 6 “Transferencia de los recursos federales correspondientes a la segunda ministración del proyecto”; 7 “Primer reporte de avance físico financiero”; 8 “Segunda reunión de evaluación”; 9 “Segundo reporte de avance físico financiero”; 10 “Transferencia de los recursos federales correspondientes a la tercera ministración del proyecto”; 11 “Tercera reunión de evaluación”; 12 “Cuarta reunión de evaluación”; 13 “Transferencia de los recursos federales correspondientes a la cuarta ministración del proyecto”; 14 “Tercer reporte de avance físico financiero”; 15 “Recursos federales no aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados”; y 16 “Cierre del ejercicio”.

Mediante el oficio núm. SC-SAGC-474/2016 del 19 de septiembre de 2016, el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente del Estado de Puebla remitió copia del oficio núm. ST/DA/815/2016 del 19 de septiembre de 2016, en el cual se proporcionó información complementaria relativa al Anexo 2 del “Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios”, que contiene todos los documentos que se consideraron en la observación.

Al respecto, la ASF determina que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada entregó información y documentación complementaria que acredita el seguimiento al cumplimiento de los objetivos específicos contenidos en el Anexo 2 del “Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios”.

8. Con la revisión del Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al cuarto trimestre del 2015, se constató que se ministraron y comprometieron recursos por 62,300.0 miles de pesos para cada uno de los proyectos con las claves núms. PUE15150200531301 y PUE15150400619964, ambos con el mismo nombre de “Protección, Conservación y

Restauración de la Zona Típica Monumental en San Pedro y San Andrés Cholula” con cargo al Ramo 21 – “Turismo”, Programa – “F003 Promoción y Desarrollo de Programas y Proyectos Turísticos en las Entidades Federativas”, y con cargo al Ramo 23 – “Provisiones Salariales y Económicas”, Programa R117.- “Contingencias Económicas”, respectivamente, para un total de 124,600.0 miles de pesos; al respecto, se observó que sobre los recursos del Ramo 21 – “Turismo” se reportó un monto comprometido, devengado, ejercido y pagado de 62,300.0 miles de pesos con un avance físico-financiero del 100%; sin embargo, en lo correspondiente a los recursos del Ramo 23 – “Provisiones Salariales y Económicas”, sólo se registró un monto comprometido de 62,300.0 miles de pesos y un monto ejercido de 0.00 miles de pesos, con un avance físico-financiero del 0.00%; al respecto, la entidad fiscalizada únicamente proporcionó documentación comprobatoria por 62,081.3 miles de pesos, de los recursos del Ramo 21, y 61,857.6 miles de pesos, de los recursos del Ramo 23, cifras que difieren de lo reportado en la Cuenta Pública 2015 y del último oficio de autorización de inversión núms. SFA-DSI-AI-3593/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, en el cual se señala una inversión autorizada al proyecto de 62,237.7 miles de pesos, para cada uno de los ramos señalados.

Mediante el oficio núm. SC-SAGC-477/2016 del 19 de septiembre de 2016, el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente, remitió copia del oficio núm. D.C.3129/2016 del 15 de septiembre de 2016, mediante el cual se confirma que al cuarto trimestre de 2015 se reportó un monto ejercido de 0.00 miles de pesos y un avance físico-financiero del 0.00% de los recursos asignados al Ramo 23, por lo que la Unidad de Inversión de la Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla con oficio núm. SFA-DSI-DCS-7025/2015, informó al CAPCEE la relación de obras y acciones autorizadas, y convenidas a efecto que fueran capturadas en el sistema electrónico implementado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo responsabilidad del ejecutor la autenticidad y veracidad de dicha información; señalan además que para el primer trimestre de 2016 se modificó y reportó correctamente, en relación a lo reportado en la Cuenta Pública del estado y aclaran que dicha observación no es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del estado y proporcionaron copia del registro contable de los recursos radicados por la federación.

Adicionalmente con el oficio núm. CAPCEE/DCS/430/16 del 20 de septiembre de 2016, el Director de Construcción y Supervisión del CAPCEE, proporcionó copia del Sistema Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), copias de las páginas de internet relativas a la Cuenta Pública del Estado de Puebla y Tomo I en su apartado “Aplicación de los Recursos Provenientes del Gobierno Federal, en el cual la entidad ejecutora informó al primer trimestre del 2016 que se tiene registrado al 100% tanto el monto como el avance físico-financiero del proyecto; al respecto, se señala que se autorizaron 15,384.5 miles de pesos para la ejecución de la estación del tren turístico, que sumados al monto autorizado por 124,475.5 miles de pesos para el proyecto observado acredita un monto total autorizado por 139,860.0 miles de pesos; asimismo, la entidad fiscalizada entregó información comprobatoria por un monto total ejercido de 139,455.5 miles de pesos, con lo cual se determinó una diferencia entre lo autorizado y lo ejercido por 404.5 miles de pesos; y en relación a esta última, el CAPCEE presentó dos recibos de pago, cada uno por 202.2 miles de pesos del 9 de febrero de 2016, que comprueba el reintegro de recursos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, por 404.5 miles de pesos correspondientes al ramo 21 y 23.

Al respecto, la ASF determina que la observación se atiende, toda vez que se proporcionó copia del Sistema Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), en el cual la entidad ejecutora informó al primer trimestre del 2016 que se tiene registrado al 100% tanto el monto como el avance físico-financiero del proyecto; además, se señala que se autorizaron 15,384.5 miles de pesos para la ejecución de la estación del tren turístico, que sumados al monto autorizado por 124,475.5 miles pesos para el proyecto observado, acredita un total autorizado por 139,860.0 miles de pesos; asimismo, el CAPCEE entregó información comprobatoria que comprueba el reintegro de 404.5 miles de pesos por la diferencia entre el monto autorizado y el ejercido reportado en la Cuenta Pública 2015.

### ***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 139,455.5 miles de pesos.

### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 8 observación(es), de la(s) cual(es) 3 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 5 restante(s) generó(aron): 5 Recomendación(es), 2 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliego(s) de Observaciones.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 15 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Zona Típica Monumental en San Pedro y San Andrés Cholula, en el Estado de Puebla a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del Estado de Puebla no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- La entidad fiscalizada licitó, contrató y pagó un proyecto que no coincide a los trabajos realmente ejecutados y no se cuenta con elementos que permitan corroborar que los trabajos realizados correspondan al monto ejercido en el contrato núm. CAPCEE-074/2015-FED por 124,475.5 miles de pesos (IVA incluido) los cuales se pagaron con las partidas originalmente establecidas en el contrato celebrado.
- Se considera pago improcedente por obra pagada no ejecutada en el contrato núm. CAPCEE-271/2015-FED ya que la entidad fiscalizada realizó el pago por 14,980.0 miles de pesos (IVA incluido) al 31 de diciembre de 2015, fecha en que los trabajos no habían sido realizados y fueron pagados con las partidas originalmente establecidas en el contrato celebrado.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la Planeación, Programación Y Presupuestación De Las Obras Se Realizaron De Conformidad Con La Normativa.
2. Verificar Que El Procedimiento De Adjudicación Se Realizó De Conformidad Con La Normativa.
3. Verificar Que La Ejecución y el pago de las obras se realizaron de conformidad con la normativa.

### *Áreas Revisadas*

Las Secretarías de Finanzas y Turismo del Gobierno del Estado de Puebla y el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE).

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, Párrafo Primero Y Párrafo Tercero
2. Reglamento De La Ley Federal De Presupuesto Y Responsabilidad Hacendaria: Artículos, 66, Fracciones I; Y III, 92;
3. Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas: Artículos 19, Párrafo Segundo; 20; 24, Párrafo Primero; 41; 60 Y 63;
4. Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas: Artículos 23, Párrafo Primero; 24, Fracción I; 73; 110; 113, Fracciones I, II, VI, VIII, IX, XI Y XV Y 115, Fracción I, V, VI, X Y XI; 122 Y 125, I, II Y III.
5. Otras Disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas Segunda, Quinta, párrafo cuarto, Octava, Décima Segunda, párrafo segundo y anexo 2 del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de fecha 27 de febrero de 2015 formalizado por la Secretaría de Turismo y el Estado de Puebla; Cláusulas quinta, párrafo último, sexta y séptima del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios formalizado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla de fecha 20 de marzo de 2015; Artículo 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 21 y 22 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental; y el numeral 3.2 de los términos de referencia y Declaraciones, fracción II, numeral 6, Cláusula Séptima, primer párrafo, cláusula décima séptima, párrafo segundo, del contrato núm. CAPCEE-074/2015-FED.



*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.